**PROYECTO LEY No \_\_\_\_\_\_\_ de 2017 CÁMARA**

**“Por medio del cual se crean las Zonas Económicas Especiales “ZEE” del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico y se dictan otras disposiciones”.**

Bogotá D.C., Agosto 2 de 2017

Doctor

**RODRIGO LARA RESTREPO**

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Ciudad.

Respetado Doctor Lara,

Comedidamente radicamos en su despacho, el Proyecto de Ley **“Por medio del cual se crean las Zonas Económicas Especiales “ZEE” del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico y se dictan otras disposiciones”.**

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5º de 1992.

Atentamente,

**SENADORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Alexánder López Maya**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**Édinson Delgado Ruiz**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**Jorge Iván Ospina Gómez**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**Javier Mauricio Delgado Martínez**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**Susana Correa Borrero**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**Roosvelt Rodríguez Rengifo**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**SENADORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Roy Leonardo Barreras Montealegre**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**Carlos Fernando Motoa Solarte**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**William Jimmy Chamorro Cruz**

**Honorable Senador de La República de Colombia**

**REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

**Elbert Díaz Lozano Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**

**Honorable Representante a la Cámara Honorable Representante a la Cámara**

**Rafael Eduardo Palau Salazar Fabio Alonso Arroyave Botero**

**Honorable Representante a la Cámara Honorable Representante a la Cámara**

**Hernán Sinisterra Valencia Nancy Denisse Castillo García**

**Honorable Representante a la Cámara Honorable Representante a la Cámara**

**José Luis Pérez Oyuela Carlos Abraham Jiménez López**

**Honorable Representante a la Cámara Honorable Representante a la Cámara**

**Álvaro López Gil Heriberto Sanabria Astudillo**

**Honorable Representante a la Cámara Honorable Representante a la Cámara**

**Carlos Alberto Cuero Valencia Ana Cristina Paz Cardona**

**Honorable Representante a la Cámara Honorable Representante a la Cámara**

**Guillermina Bravo Montaño Vanessa Alexandra Mendoza Bustos**

**Honorable Representante a la Cámara Honorable Representante a la Cámara**

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ de 2017 Cámara “Por medio del cual se crean las Zonas Económicas Especiales “ZEE” del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico”**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**. La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones legales exclusivas, para la creación de Zonas Económicas Especiales “ZEE” en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, buscando atraer y promover la inversión extranjera y nacional, que en el marco de la Alianza del Pacífico, logren realizar consolidaciones urbanísticas, mejorar los indicadores de necesidades básicas y la generación de empleo; de acuerdo con las prácticas internacionales, las condiciones legales, fiscales, aduaneras, migratorias y de negocios especiales, relacionadas con actividades logísticas, industriales, comerciales y de servicios que se declaren dentro del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

**Artículo 2. Ámbito Geográfico**. La presente ley tiene como ámbito geográfico los límites territoriales del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3. Finalidad. Al reglamentar, interpretar y aplicar las disposiciones que conforman el régimen aplicable a las actividades señaladas en la presente ley, se tendrá en cuenta que su finalidad es la de generar inversiones extranjeras y nacionales, que realicen consolidaciones urbanísticas, de necesidades básicas y la generación de empleo, para fortalecer el desarrollo económico, industrial, ecoturístico, portuario y social en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

**Artículo 4.** **Actividades cubiertas.** El régimen especial se aplicará a las actividades de:

1. Manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos;
2. Innovación y desarrollo científico y tecnológico;
3. La prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos;
4. Captación de servicios y centros de importación, almacenaje, ensamblado, embalaje y reexportación de productos de todas partes del mundo, en especial aparatos eléctricos, productos farmacéuticos, licores, tabaco, mobiliario doméstico y de oficina, productos textiles, calzado, joyas y juguetes;
5. Actividades logísticas de transporte;
6. Urbanización y construcción de edificios para oficinas, fábricas, depósitos, servicios, actividades complementarias y cualquier infraestructura necesaria para el desarrollo de las zonas económicas especiales, para uso propio, arrendamiento o venta a terceros que se instalen en las Zonas;
7. Venta o arrendamiento de lotes de terreno a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para desarrollar alguna de las actividades previstas para estas zonas;
8. Construcción, promoción y desarrollo de centros de entrenamiento y capacitación técnica, centros de asistencia médica, centros deportivos y centros de esparcimiento, así como establecimientos de servicios públicos y personales, espacios públicos y zonas verdes para beneficio de los usuarios y trabajadores de las Zonas Económicas Especiales;
9. Instalación y operación de sistemas de producción y suministro de gas, agua, alcantarillado, energía, telecomunicaciones y telemáticos locales e internacionales, de tratamiento de aguas servidas, procesamiento de la basura y desechos industriales, seguridad y otros sistemas que se requieran para los fines operativos de las Zonas;
10. Construcción y/u operación directamente o subcontratación de la operación de aeropuertos, puertos, muelles, varaderos, lugares de embarque o desembarque, caminos, calles, ciclo rutas, andenes, estaciones de sistemas de transporte masivo local e intermunicipal, sistemas de transporte férreo de carga y pasajeros, y/o transporte de descargue terrestre, aéreo y fluvial.

**Artículo 5**. **Tipos de Usuarios**. Podrán ser usuarios de las Zonas Económicas Especiales los usuarios operadores, los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios, usuario promotor y los usuarios promotores y desarrolladores de infraestructura.

**Usuario operador:** es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Económicas Especiales, así como para calificar a sus usuarios. En desarrollo de lo anterior, el usuario operador vigilará y controlará las mercancías bajo control aduanero y autorizará las operaciones de ingreso y salida de las mismas, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la regulación aduanera.

Las personas jurídicas autorizadas para ser usuarios operadores de zonas francas permanentes en Colombia también podrán ser usuarios operadores de Zonas Económicas Especiales.

**Usuario industrial de bienes:** es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Económicas Especiales de Buenaventura, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

**Usuario industrial de servicios:** es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Económicas Especiales de Buenaventura, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado, telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y en general de salud, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria, auditoría, administración, corretaje y/o consultoría.

**Usuario promotor:** es la persona jurídica autorizada pararealizar transaccionesinmobiliarias y prediales, gestionar licencias y autorizaciones para edificar proyectos inmobiliarios, de vivienda e infraestructura.

**Usuario desarrollador de infraestructura:** es la persona jurídica autorizada para desarrollar edificaciones, equipamientos, edificios dotacionales y/o de infraestructura básica habilitante, para el uso y disposición de los diferentes usuarios y servicios en la Zona Económica Especial.

Los usuarios industriales de bienes y los usuarios industriales de servicios deberán ser nuevas personas jurídicas y podrán tener simultáneamente las dos calidades.

Las personas jurídicas que hayan sido calificadas como usuarios industriales de zonas francas también podrán calificarse como usuarios industriales de las Zonas Económicas Especiales.

El usuario operador no podrá tener vinculación económica o societaria con los usuarios industriales ubicados en la Zona Económica Especial que administre.

El usuario promotor y el usuario desarrollador de infraestructura no podrán tener vinculación económica o societaria con los usuarios industriales ubicados en la Zona Económica Especial que administre.

**Artículo 6. Creación de las Zonas Económicas Especiales**. La Comisión Intersectorial de Zonas Francas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será la entidad competente para autorizar la creación y declaración de Zonas Económicas Especiales, siguiendo los mismos requisitos para la autorización de la creación de zonas francas.

**Artículo 7. Procedimiento para el establecimiento de la Zona Económica Especial ZEE del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.** El Gobierno Nacional podrá autorizar la creación de Zonas Económicas Especiales dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, a solicitud de uno de los usuarios.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento y los requisitos necesarios para la declaratoria y operación de estas Zonas Económicas Especiales.

**Artículo 8. Áreas de las Zonas Económicas Especiales.** El Gobierno Nacional podrá declarar tres tipos de Zonas Económicas Especiales:

1. Zonas multiusuario de bienes, las cuales no deberán ser inferiores a veinte (20) hectáreas;
2. Zonas multiusuario de servicios que no deberán ser inferiores a cinco (5) hectáreas;
3. Zonas uniempresariales para proyectos determinados de una sola empresa, las cuales no tienen un límite de área, pero deberán cumplir con los requisitos de empleo e inversiones que sea determinado por el Gobierno Nacional.

**Artículo 9.** **Exención del impuesto sobre la renta.** Las empresas y proyectos que sean calificados como usuarios de la Zona Económica Especial, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta y complementarios por un periodo de doce (12) años contados a partir del inicio de las operaciones y una tarifa del 50% del impuesto sobre la renta por los siguientes seis (6 años).

Durante los primeros doce (12) años contados a partir del inicio de las operaciones, los dividendos o participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de la persona jurídica que se califique como usuario de una Zona Económica Especial, no estarán sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta prevista en los artículos 242 y 245 del Estatuto Tributario, por lo que la tarifa será del 0%”.

**Artículo 10.** **Otros incentivos fiscales.** Las empresas y proyectos que sean calificados como usuarios de la Zona Económica Especial, gozarán adicionalmente de los siguientes incentivos y beneficios tributarios:

1. No causación del impuesto sobre las ventas (IVA) y consumo sobre la introducción y compras de bienes y servicios que provengan del extranjero y del territorio aduanero nacional, mientras permanezcan dentro de la Zona Económica Especial.

Cuando los bienes producidos en las Zonas Económicas Especiales o los introducidos a ellas sean importados al territorio aduanero nacional, pagarán el impuesto sobre las ventas, de acuerdo con las normas generales sobre la materia.

De igual forma, los servicios prestados desde el exterior a la zona franca, no causarán el impuesto sobre las ventas – IVA. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para garantizar que tales servicios se utilicen exclusivamente dentro de la Zona Especial Económica de Buenaventura.

1. Exención de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación o arancelario sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en la Zona Económica Especial.
2. Cuando los bienes introducidos a las Zonas Económicas Especiales sin ninguna modificación sean importados al territorio aduanero nacional, pagarán los aranceles o derechos a la importación e impuestos aduaneros respectivos sobre el producto, siempre y cuando no gocen de ventajas en virtud de acuerdos internacionales.
3. Aquellas mercancías que sean fabricadas con insumos extranjeros dentro de las Zonas Económicas Especiales, que sean importados al territorio aduanero nacional, pagarán los aranceles o derechos a la importación e impuestos aduaneros respectivos solamente sobre el valor de las materias primas y componentes extranjeros incorporados en el producto, tomando como base el arancel del producto final. Los insumos extranjeros procedentes de países que cuenten con acuerdos comerciales vigentes con Colombia se entenderán como contenido nacional.
4. Exención de todo tributo asociado con la exportación o reexportación de productos.
5. Exención de todo tributo asociado con la importación de maquinaria necesaria para el proceso de producción de mercancías dentro de las Zonas Económicas Especiales.
6. Exención de todo tributo o impuesto sobre las remesas.
7. Exención del impuesto de timbres.
8. Libertad cambiaria: las inversiones y transacciones realizadas por usuarios de una Zona Económica Especial podrán realizarse en cualquier moneda legal extranjera o en pesos y no será obligatoria su conversión a pesos, según el régimen que deberá ser determinado por el Banco de la República.
9. La maquinaria, equipamientos, materias primas, y otros relacionados con procesos de construcción y desarrollos urbanísticos e inmobiliarios, estarán exentos de derechos de aduana e impuestos al valor agregado.

**Artículo 11. Reinversión.** Las empresas beneficiarias del régimen de Zona Económica Especial, podrán realizar reinversión social en el Distrito de Buenaventura, por medio de uno de los siguientes mecanismos:

1. Construcción de equipamientos, adecuación de espacios públicos, infraestructura básica y habilitante en el Distrito de Buenaventura. El Gobierno reglamentará el procedimiento y los requisitos necesarios para postular, asignar y desarrollar los proyectos.
2. Generación de empleo local. Para incentivar la generación de ingreso y calidad de vida de los habitantes de Buenaventura, las empresas beneficiarias de las Zonas Económicas Especiales, deberán contratar mano de obra local. El Gobierno reglamentará el procedimiento y los requisitos necesarios para esto.
3. Generación de conocimiento. Las empresas que promuevan la formación educativa y generación de conocimiento los residentes locales de Buenaventura, mediante la promoción de equipamientos de educación básica y media, promoción de diplomados, carreras universitarias a nivel de pregrado y posgrado, carreras técnicas y tecnológicas, relacionadas con las actividades cubiertas dentro de las Zonas Económicas Especiales.

**Artículo 12. Beneficios por reinversión.** Las empresas beneficiarias del régimen de Zona Económica Especial que al cumplir cinco años de operar bajo dicho Régimen reinviertan en el país, podrán recibir una exención adicional del pago del impuesto sobre la renta, de conformidad con los parámetros siguientes:

1. Si la reinversión excede del veinticinco por ciento (25%) de la inversión original, la exención será por un año adicional.
2. Si la reinversión excede del cincuenta por ciento (50%) de la inversión original, será por dos años adicionales.
3. Si la reinversión excede del setenta y cinco por ciento (75%) de la inversión original, será por tres años adicionales.
4. Si la reinversión excede del ciento por ciento (100%) de la inversión original, será por cuatro años adicionales.

**Artículo 13. Precios de Transferencia.** Las operaciones de compra y venta de bienes y servicios que realicen los usuarios de las Zonas Económicas Especiales declaradas en el distrito de Buenaventura, con sus vinculados económicos o partes relacionadas en el país conforme los criterios estipulados en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio, y 450 y 452 del Estatuto Tributario, que no correspondan a precios de mercado, serán rechazadas dentro del proceso de investigación y sujetas a la aplicación de la correspondiente sanción por inexactitud.

**Artículo 14. Del Régimen migratorio especial.** Aquellas personas extranjeras que entren a Colombia con el fin de efectuar inversiones o trabajar dentro de una Zona Económica Especial contarán con un régimen migratorio especial de acuerdo con las siguientes disposiciones.

**Artículo 15. Visa de Negocios.** Los extranjeros que deseen ingresar al país con el propósito de llevar a cabo gestiones comerciales y empresariales, fomentar el intercambio económico, efectuar inversiones y crear empresa en la Zona Económica Especial de Buenaventura deberán solicitar y obtener una Visa de Negocios NE-1. Para los extranjeros con este tipo de visa que ingresen al país para crear empresa en la Zona Económica Especial de Buenaventura, la visa NE-1 tendrá una vigencia de tres (3) años prorrogables por dos (2) años más, con múltiples entradas, el extranjero podrá permanecer la totalidad de la vigencia y fijar domicilio en el territorio nacional. Para esta clase de visa aplicará la visa de beneficiario.

Cuando el extranjero haya sido titular de esta visa durante un tiempo mínimo de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos, podrá solicitar una Visa de Residente.

**Artículo 16.** **Visa Temporal de Trabajo.** Los extranjeros contratados por empresas de la Zona Económica Especial, por el usuario operador o por los usuarios, deberán solicitar y obtener una Visa Temporal de Trabajo (TP-4). La vigencia de la visa será igual a la duración del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios sin que exceda cuatro (5) años, sujetos a la verificación de la continuación del contrato de trabajo. Esta visa podrá tener múltiples entradas. Las personas a quienes se les otorgue la Visa de Trabajador de la Zona Económica Especial, tendrán derecho a residir en el país y en la Zona Económica Especial. Para esta clase de visa aplicará la visa de beneficiario.

Aquellas empresas instaladas en una Zona Económica Especial que deseen contratar trabajadores extranjeros a través de este procedimiento contarán con los siguientes beneficios:

1. Reducción de la tarifa vigente de los derechos de la visa en caso de ser aprobada del 50%.
2. La persona jurídica contratante instalada en una Zona Económica Especial tendrá que presentar certificación o extractos bancarios de los últimos seis (6) meses que demuestre o presenten promedio mínimo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este requisito no procederá para empresas que tengan menos de un (1) año desde su instalación.

La Visa Temporal de Trabajo expedida a favor de extranjeros que trabajen al servicio de empresas que cuenten con menos de diez (10) trabajadores, se expedirá conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.

**Artículo 17. Visa de Residente en calidad de Inversionista.** La Visa de Residente en calidad de inversionista de la Zona Económica Especial de Buenaventura, se otorgará cuando en su condición de inversionista un extranjero haya registrado inversión extranjera en la Zona Económica Especial de Buenaventura ante el Banco de la República en monto superior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta visa será de cinco (5) años.

**Artículo 18.** **Ventanilla Única**. Las Zonas Económicas Especiales contarán con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona y realizar actividades económicas productivas en la misma.

El usuario operador y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de ésta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente.

La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, las dependencias y entidades paraestatales competentes. Dicho acuerdo deberá prever, por lo menos, lo siguiente:

1. La emisión de una Guía Única de Trámites y Requisitos que los Usuarios Operadores, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

1. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:
2. Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre el Usuario Operador e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;
3. Orientar y apoyar al Usuario Operador e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;
4. Recibir las solicitudes y promociones del Usuario Operador e Inversionistas relacionadas con las Zonas;
5. Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud del Usuario Operador e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por el Usuario Operador e Inversionistas;
7. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;
8. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por el Usuario Operador e Inversionistas. Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción.

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Usuarios Operadores, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la entidad competente para que ésta resuelva los trámites que le competen.

**Artículo 19. Norma supletoria.** En los asuntos no previstos en la presente Ley, aplicarán de manera supletoria las normas vigentes que regulan el funcionamiento de las zonas francas.

DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20. Ingresos que no se consideran fuente nacional.** Adiciónese el literal e) al artículo 25 del Estatuto Tributario: “No generan renta de fuente dentro del país: (...) e) Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Zonas Económicas Especiales declaradas en el Distrito de Buenaventura. Si dichas sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país tienen algún tipo de vinculación económica en el país, es requisito esencial para que proceda el tratamiento previsto en este literal, que sus vinculados económicos o partes relacionadas en el país no obtengan ingreso alguno asociado a la enajenación de estas mercancías".

**Artículo 21.** **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación.

**SENADORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Alexánder López Maya Édinson Delgado Ruiz**

**Senador de la República Senador de la República**

**Jorge Iván Ospina Gómez Javier Mauricio Delgado Martínez**

**Senador de la República Senador de la República**

**Susana Correa Borrero Roosvelt Rodríguez Rengifo**

**Senador de la República Senador de la República**

**Roy Leonardo Barreras Montealegre Carlos Fernando Motoa Solarte**

**Senador de la República Senador de La República**

**William Jimmy Chamorro Cruz**

**Senador de la República**

**REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

**Elbert Díaz Lozano Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Rafael Eduardo Palau Salazar Fabio Alonso Arroyave Botero**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Hernán Sinisterra Valencia Nancy Denisse Castillo García**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**José Luis Pérez Oyuela Carlos Abraham Jiménez López**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Álvaro López Gil Heriberto Sanabria Astudillo**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Carlos Alberto Cuero Valencia Ana Cristina Paz Cardona**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Guillermina Bravo Montaño Vanessa Alexandra Mendoza Bustos**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

1. **Necesidad de homologación incentivos para traer inversión.**

Desde hace décadas, la localización de las zonas económicas especiales sobre los puertos del pacífico ha sido de especial importancia para el dinamismo de los principales escenarios del comercio internacional.

Primero Hong Kong y Singapur y luego en la década de los ochenta y noventa se crearon 14 zonas económicas especiales sobre los principales puertos de la República Popular de China que hoy representan más del 80% de sus exportaciones.

Esta experiencia fue aplicada luego en otros países de la cuenca del pacifico asiático, entre ellos Corea, Malasia, Tailandia y últimamente Vietnam, con cerca de 200 zonas económicas especiales.

De acuerdo con el World Investment Report de 2017, los países de Latinoamérica y Caribe han venido perdiendo participación en la captación de flujos internacionales mundiales en los últimos años, pasando del 12,8% en el 2014 a 8,13% en 2016.

Los países de Alianza Pacífico concentraron en 2016 el 41% de la inversión extranjera directa que recibe la región con U$58.461 millones, presentando una caída de 18% frente a 2014.

Ante éste panorama, los Presidentes de los cuatro países se han propuesto revertir este fenómeno, promoviendo las ventajas que ofrecen las cuatro economías en conjunto, pero sobre todo, buscando instrumentos modernos, flexibles y altamente atractivos para captar mayores flujos de inversión, especialmente de Asia Pacífico.

En la pasada Cumbre Presidencial de Alianza del Pacífico realizada en Cali el 29 y 30 de junio, los presidentes ratificaron la importancia de homologar los mecanismos de atracción de inversión entre los países miembros.

Así mismo, los socios comerciales de éste acuerdo han expedido modernas legislaciones que otorgan incentivos de última generación a sus zonas económicas especiales, localizadas sobre sus puertos en el océano pacifico, o en corredores bi-oceánicos, para que sirvan de escenarios en la relocalización de empresas asiáticas en los países de la Alianza.

En el caso de **México**, el 31 de mayo de 2016, el Presidente Peña Nieto con el apoyo del gobierno Federal y gobiernos locales, se crea la Ley Federal de Zonas Económicas especiales, con un marco jurídico que incluye el reglamento de la Ley Federal, leyes Estatales, Convenios de coordinación, pero lo más importante, crea la autoridad Federal para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (AFDZEE).

Esta entidad tendrá a su cargo la planeación, promoción, regulación y supervisión de éstas zonas, así como la asignación y aprobación de los proyectos. Este mecanismo tiene por objeto el desarrollo de las regiones más deprimidas del sur de México, pero a su vez las de mayor potencial de crecimiento en los próximos años.

La nueva ley permite gozar de este régimen las áreas de los puertos en el pacifico de Lázaro-Cárdenas y Salina-Cruz desde el cual partirá el corredor bi-oceánico que comunicará mediante un tren de alta velocidad y una autopista moderna a tan solo 300 kilómetros con el puerto de Coatzacoalcos en el océano Atlántico y su correspondiente zona económica especial.

Es por ello que se ha definido un gran paquete de inversión en infraestructura que contempla 95 proyectos en los próximos 10 años por US$5.134 millones, de los cuales 72 corresponderán a transporte y logística y 23 a energía y agua, con un componente importante de inversión pública.

Entre los incentivos que plantea México no solo están los beneficios aduaneros y de IVA, sino que da un beneficio de renta (ICR) del 100% en los primeros 10 años y 50% en los siguientes 5 años, sumado a beneficios en materia de seguridad social y exención del pago de derechos por aprovechamiento de inmuebles[[1]](#footnote-1).

Además, se prevé la creación de la ventanilla única para procedimientos de comercio exterior y un ambicioso programa de parques industriales y logísticos.

A su vez el gobierno de **Perú**, el 3 de junio de 2016, tan solo 3 días después que México, anunció una reforma a su actual legislación y lanza la figura de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y se compromete a promover y realizar inversiones para mejorar el sector portuario y aeroportuario, así como el impulso de grandes proyectos tanto públicos como privados que permitan un entorno más competitivo para el desarrollo industrial del Perú.

Esas zonas contarán con un paquete de incentivos que incluye un beneficio de 0% de renta y de impuestos municipales hasta el año 2042, además de beneficios aduaneros y de IVA[[2]](#footnote-2).

En tanto **Chile** cuenta con dos zonas económicas muy grandes que son Iquique y Punta Arenas, las cuales se crearon para desarrollar territorios específicos y hoy cuentan ya con 3.500 usuarios. Este mecanismo ofrece del Impuesto a la Renta de Primera Categoría (impuesto a las utilidades) y del Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) por las ventas y servicios, además de los beneficios tradicionales a nivel aduanero, por ser consideradas zonas extraterritoriales[[3]](#footnote-3).

Un caso que es importante mencionar es el de nuestro país vecino **Panamá**, cuyo desarrollo reciente ha estado centrado en la ampliación del Canal de Panamá.

A un año de su ampliación, se evidencia el impacto que ha tenido no sólo a nivel de tráfico portuario sino de atracción de nuevos proyectos principalmente de logística, servicios y tecnología que están llegando tanto a la Zona Panamá Pacífico como a sus más de 20 zonas francas y zonas económicas especiales, como el megaproyecto de Panamá Pacífico, gracias a su infraestructura portuaria y aeroportuaria de talla mundial, a la garantía de estabilidad jurídica para los inversionistas e incentivos de orden fiscal, laboral, migratorio y aduanero.

En **Costa Rica**, las zonas francas han sido un factor decisivo para su desarrollo, ya que les han insertase efectivamente en las cadenas globales de valor con productos y servicios de alto valor tecnológico.

En el 2010, homologó la Ley de Zonas Francas creando el mejor paquete de incentivos y beneficios de América Latina, otorgando a los proyectos que se creen sobre todo el país, incluyendo en el pacífico y en especial en las regiones lejos de la capital un impuesto de renta del 0% los primeros 12 años y del 50% por los siguientes 6 años.

Buenaventura ya cuenta con una ley que la declara una de las Zonas Especiales Económicas de Exportación, la Ley 677 del 3 de agosto del año 2001. Sin embargo esta norma que ya lleva 15 años de vigencia, junto a otras normas deberían ser homologadas de acuerdo con las recientes medidas expedidas por nuestros socios de Alianza del pacífico, en cuanto al puerto de Buenaventura se refiere, debido a sus bajos impactos sociales, económicos y de reinversión, para que los cuatro países de la Alianza del Pacifico tengan una legislación homogénea que les permita promover de manera conjunta las nuevas inversiones en especial las provenientes del sudeste asiático en sus puertos sobre el océano pacífico.

Colombia necesita urgentemente desarrollar a Buenaventura por dos razones:

En primer lugar, las grandes exportaciones de manufacturas se realizan hoy en ciudades sobre los puertos, para reducir así los costos logísticos y de infraestructura, que, en el caso de Colombia, debido a su geografía montañosa, son uno de los más altos de América latina.

Por otra parte, el Distrito de Buenaventura requiere de manera urgente y prioritaria, del apoyo del país para desarrollarse y atraer a su Municipio proyectos de clase mundial en manufactura, logística, industria y servicios, con idénticos incentivos que recientemente han sido brindados a los grandes puertos del pacifico de nuestros socios de la Alianza, los cuales son al mismo tiempo la competencia objetiva de Buenaventura.

La actualización de esta ley podrá cambiar la historia del Distrito de Buenaventura y la inserción de Colombia en la Cuenca del Pacifico.

Este proyecto que se ha elaborado partiendo del cuidadoso análisis de los mecanismos utilizados actualmente por países sobre el Pacifico latinoamericano para atraer inversión, pero de ninguna manera se pretender ofrecer cosas excepcionales frente a nuestros socios comerciales. Lo que busca la modificación de la Ley es una verdadera nivelación con los incentivos ofrecidos por otros mercados, que es lo mínimo que necesita el Distrito de Buenaventura para ofrecer oportunidades de inversión, empleo y generación de riqueza.

El régimen vigente de ZEE tiene como objetivo atraer nuevas inversiones y fortalecer el proceso exportador del país en municipios de frontera con condiciones de vulnerabilidad y debilidad social y económica. Siendo la estrategia del Gobierno, la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia del capital privado, y reconociendo con ello el papel preponderante de los agentes del sector privado en el proceso de transformación productiva.

A la fecha, no se ha cumplido su objetivo y es por ello que el Distrito de Buenaventura necesita de un impulso importante para mejorar su economía a través de la generación de empleo de calidad y nuevas inversiones, pero también para potenciar el desarrollo del comercio exterior del país.

El nuevo proyecto de Ley, permite que se establezcan Zonas Económicas Especiales en cualquier lugar dentro del Distrito de Buenaventura, las cuales serán solicitadas por gestores de los nuevos proyectos bajo condiciones especiales y bajo el procedimiento que se prevé en el proyecto de Ley y que serán aprobadas por el Ministerios de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los principales elementos que contiene el proyecto de Ley son:

* 1. **Impuesto sobre la renta**

En efecto, los países latinoamericanos en los últimos años, han mejorado sus incentivos de atracción de inversión extranjera en el pacífico latinoamericano. En materia de impuesto sobre la renta, que es el principal incentivo en los regímenes de zonas francas y zonas económicas especiales, Colombia es el país que presenta la tasa más alta dentro de su régimen de zonas francas entre los países de la Alianza del Pacífico, por lo que no es competitivo para la atracción de inversión extranjera.

Por lo anterior, Colombia debe contar con un incentivo en materia de renta tan competitivo como el mejor incentivo entre los países del pacífico latinoamericano. En este sentido se propone equiparar el incentivo de Colombia con el de Costa Rica, que ofrece la exención por la mayor cantidad de tiempo y en las mejores condiciones – no dependiendo del tipo de empresa como en Panamá o hasta un año determinado como en Perú – por lo que sugerimos que el incentivo sea una exención total del pago del impuesto sobre la renta por doce (12) años y una exención del cincuenta por ciento por seis (6) años adicionales.

Además, debe extenderse esta exención a los dividendos o participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras que sean socios o accionistas de la persona jurídica calificada como usuario industrial de la Zona Económica Especial durante los primeros doce (12) años, de lo contrario la exoneración seria teórica.

* 1. **Otros incentivos fiscales**

En materia de otros incentivos fiscales, el régimen de zonas francas de Colombia únicamente contemplaba incentivos en materia de IVA y arancel, mientras que las legislaciones de otros países contemplan también un paquete de estímulos fiscales atractivos para la atracción de inversión y la creación de empleos.

Por ejemplo, México ofrece incentivos sobre el pago de aportes a seguridad social para las empresas otorgando créditos fiscales en cuotas patronales del componente de salud del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) del 50% por los primeros diez (10) años y del 25% por los siguientes cinco (5) años y exención del pago de derechos por aprovechamiento de inmuebles de la Federación.

Por su parte Panamá ofrece, a ciertas empresas de industrias determinadas por la ley, la exoneración de “todo impuesto directo e indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales”[[4]](#footnote-4).

Perú ofrece una “exención total de impuestos de renta, así como de todo impuesto, tasa, aportación y contribución tanto del gobierno central como municipal”.

La legislación de Costa Rica cuenta con una lista de incentivos fiscales adicionales que ofrece a las empresas instaladas en zonas francas, entre los cuáles se encuentran los siguientes exenciones al pago de tributos y derechos consulares[[5]](#footnote-5) sobre: i) la importación de bienes; ii) la importación de vehículos automotores necesarios para la operación de la empresa; iii) la importación de combustibles aceites y lubricantes requeridos para la operación de las empresas, cuando no se produzcan en el país en la cantidad y oportunidad necesarias; iv) la exportación o reexportación de productos; v) el impuesto territorial y el impuesto de traspaso de bienes inmuebles por un periodo de diez años; vi) las remesas al extranjero; vii) patentes municipales o tributos por un periodo de diez (10) años; viii) importación y exportación de muestras comerciales e industriales.

Adicionalmente, la legislación costarricense cuenta con las siguientes facilidades: i) las empresas podrán realizar toda clase de actos o contratos en moneda extranjera[[6]](#footnote-6); ii) una bonificación del diez (10) por ciento de la suma pagada por salarios durante el año inmediatamente anterior otorgado por cinco años, a aquellas empresas que se establezcan en las zonas francas ubicadas en las zonas de “menor desarrollo relativo” según la calificación del Ministerio de Comercio Exterior[[7]](#footnote-7); iii) beneficios adicionales que extienden la exención al impuesto sobre la renta según la reinversión de las empresas en el país[[8]](#footnote-8).

Es esta última legislación la que ha servido de inspiración para el proyecto de ley, que trata de incluir varios de estos incentivos a nivel nacional que no se encontraban contemplados en la legislación colombiana.

Cabe resaltar que adicionalmente a los incentivos fiscales a nivel nacional, Perú, México y Costa Rica, también cuentan con exenciones a todos los tributos e impuestos municipales por un periodo de diez (10) años contados a partir del inicio de las operaciones de las empresas, que es un estímulo importante para la atracción de inversión extranjera y debería ser también contemplado por Buenaventura.

* 1. **Incentivos no fiscales**

Dentro del paquete de estímulos ofrecidos por los países del pacífico latinoamericano se encuentran varios estímulos no fiscales que han servido de inspiración para el presente proyecto, especialmente el régimen migratorio especial de Panamá y la Ventanilla Única México.

* + 1. Régimen Migratorio especial

La Ley de Panamá Pacífico establece un régimen migratorio especial para trabajadores de empresas establecidos dentro de la zona franca, así como para inversionistas extranjeros. El objetivo del régimen migratorio especial es el de facilitar los trámites y condiciones de las visas de trabajo a las empresas extranjeras establecidas dentro de la zona económica especial que deseen emplear trabajadores extranjeros y de inversionista a las personas que deseen invertir en empresas dentro de la zona económica especial.

La legislación panameña establece unos tiempos extendidos de otorgamiento de la visa de trabajo, que varía entre cinco (5) y tres (3) años[[9]](#footnote-9), según el porcentaje de trabajadores contratados, que está sujeto a la duración del contrato y establece unos derechos especiales como residencia, así como múltiples entradas y salidas.

Además, la visa de inversionista en el régimen especial de Panamá Pacífico también cuenta con un tiempo extendido de cinco (5) años[[10]](#footnote-10) y derechos especiales como residencia y permiso de salida y regreso múltiples.

En el caso del presente proyecto de ley se utilizó la legislación nacional vigente que regula la materia en Colombia y se establecieron tiempos extendidos, así como condiciones preferenciales, inspirados en el régimen panameño. Las condiciones establecidas en el proyecto de ley fueron las siguientes:

1. Para la Visa Temporal de Trabajo (TP-4) se propone: i) una extensión del término de duración de la visa de tres (3) a cinco (5) años, sujetos a la continuidad del contrato de trabajo; ii) condiciones especiales como derecho residir en el país, múltiples entradas y salidas y aplicación de la visa de beneficiario. Además, para facilitar en trámite, proponemos una reducción de la tarifa vigente de los derechos de visa y exonerar a las empresas que tengas menos de un (1) año desde su instalación del requisito de demostrar un promedio mínimo de salarios mensuales vigentes en sus extractos bancarios.
2. Para la Visa de Negocios (NE-1) se propone: i) permitir que el término de duración de la visa sea prorrogable por dos (2) años adicionales; ii) condiciones especiales como la posibilidad de permanecer en el territorio durante la totalidad de la vigencia de la visa y permiso de múltiples entradas y salidas.
3. Para la Visa de Residente en calidad de inversionista se propone reducir un poco el monto de la inversión necesaria de 650 a 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	* 1. Ventanilla Única

La Ventanilla Única propuesta en el proyecto de Ley fue prevista en la legislación mexicana[[11]](#footnote-11), siendo un mecanismo ampliamente utilizado por las zonas francas/zonas económicas especiales en Latinoamérica – también conocido como *one-stop solutions* – como incentivo para atraer inversión.

El objetivo de la Ventanilla Única es que los usuarios industriales tengan la posibilidad de realizar todos los trámites relativos a su empresa instalada en la Zona Económica Especial a través de una sola entidad, que cuenta con el apoyo de todas las entidades estatales (como la DIAN o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo). De esta manera, los usuarios industriales tendrán la facilidad de acudir únicamente ante la Ventanilla Única para realizar todos sus trámites.

* 1. **Torque fiscal**

Finalmente, es necesario resaltar la importancia y utilidad que tienen los incentivos fiscales como los propuestos para la atracción de inversión y el desarrollo de la región. La gran importancia de este proyecto de ley y los incentivos que establece recae en que las exoneraciones fiscales a las nuevas empresas localizadas en zonas económicas especiales generan otro tipo de impuestos, aún durante el periodo inicial de desgravación, por los siguientes motivos:

Primero, si bien los exonerados son los usuarios operadores de las zonas económicas especiales y las empresas en ellas instaladas, estas empresas crean un nuevo movimiento económico, hasta ese momento inexistente, integrado por un sinnúmero de actividades locales, que continúan gravadas con impuestos municipales. Por ejemplo:

1. Los salarios de los ejecutivos y directores de la ZEE y sus empresas
2. Los salarios de los operarios
3. El transporte terrestre desde y hacia el Puerto de carga
4. Compras locales por parte de los directivos y trabajadores (v.gr. mercado, licores, ropa, dotación de hogares, etc.)
5. Consumos en hoteles, restaurantes, alquiler de vehículos y transporte de los trabajadores
6. Nuevos servicios públicos y de telefonía celular
7. Seguros de los edificios, equipos, inventarios y trasporte
8. Servicios locales tales como contabilidad, revisoría fiscal y consultoría
9. Actividades de ingeniería, diseño y construcción de las zonas, naves industriales y montaje de equipos
10. Arrendamiento de viviendas para ejecutivos y trabajadores fuera de las zonas
11. Construcción de nuevas viviendas, oficinas y hoteles en las zonas
12. Venta de vehículos y motocicletas y su mantenimiento y reparación
13. Venta de pasajes aéreos
14. Venta de materias primas locales y materiales de construcción a las zonas y a sus usuarios.

Todo este movimiento económico generado por las Zonas Económicas Especiales que se declaren en el Distrito de Buenaventura, generará múltiples ganancias para el Distrito de Buenaventura y desarrollará su economía incluso por fuera de las mismas zonas, trayendo amplios beneficios para la sociedad.

Es más, varios países han evaluado la relación de causalidad entre cada dólar exonerado a las ZEE y sus empresas usuarias y los impuestos generados y la investigación ha dado un resultado al cual se ha denominado “torque fiscal”. En el caso de Colombia, el estudio[[12]](#footnote-12) fue realizado por Hernando José Gómez en el año 2014 y encontró una relación de 2.5 dólares generados por las zonas francas, por cada dólar exonerado.

En el caso de Costa Rica, que es uno de los países del pacífico latinoamericano con más altos incentivos y la inspiración de varios de los incentivos propuestos en el presente proyecto de ley, el estudio[[13]](#footnote-13) fue realizado por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), quienes encontraron que los retornos sobre incentivos por cada dólar de incentivo en 2015 las empresas del Régimen de Zonas Francas generaron 6,2 dólares para el país.

Además, debe tenerse en cuenta que los estímulos sobre el impuesto a la renta que se proponen son temporales y su recaudo es pleno vencido el periodo de exoneración o reducción, recaudo que no se hubiera logrado si no se hubiera atraído la inversión en primer lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la situación de Buenaventura es la oportunidad idónea para afianzar el posicionamiento de Colombia dentro de la Alianza del Pacífico. Realzar nuestra participación con nuestros socios del pacífico simultáneamente fortalecería nuestra posición como jugadores en el comercio mundial.

Por lo tanto, contar con este paquete de incentivos actualizado y fuerte, es esencial para el desarrollo del Distrito de Buenaventura generando un movimiento económico importante para el municipio, empleo de calidad y bien remunerado, en general, bienestar para su población.

Al reglamentar, interpretar y aplicar las disposiciones que conforman el régimen de la Zona Económica Especial del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, se tendrá en cuenta que su finalidad única es la generación de desarrollo económico y especialmente de empleo del recurso humano, mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia del capital privado en la forma de nuevas inversiones.

1. **Buenaventura necesita un impulso para el desarrollo.**

Buenaventura tiene la doble circunstancia de ser una de las regiones con mayores oportunidades, pero a su vez la que mayores retos presenta para el país.

Si se analizan las oportunidades, la más importante es su ubicación estratégica, no sólo por estas sobre el Pacífico, sino porque es el epicentro de la Alianza del Pacífico, siendo equidistante entre México y Chile, así como entre Perú y Costa Rica.

Además, se han realizado millonarias inversiones en sus tres terminales portuarias, algunas de las cuales tienen la confianza de los más importantes inversionistas de puertos del mundo como PSA de Singapur e International Container Terminal Services de Filipinas. Esto es una muestra del gran potencial que tiene el puerto de Buenaventura para el acercamiento con Asia Pacífico.

Buenaventura es sin duda uno el puerto más importante para el comercio exterior en Colombia y para las operaciones de transbordo. En 2016 se movilizaron más de 15 millones de toneladas de carga por Buenaventura[[14]](#footnote-14). Así mismo, entre los puertos de los países de Alianza del Pacífico, Buenaventura es el quinto en movilización de contenedores[[15]](#footnote-15).

El reto es seguir creciendo en volumen de carga, especialmente de exportación, con el fin de compensar el flete muerto de los contendedores que deben regresarse vacíos por falta de carga. Esto genera ineficiencias en costos, pero solo puede ser solventada con el establecimiento de nuevas industrias de gran tamaño que tengan vocación exportadora.

Al mismo tiempo, hay inmensos retos en materia de infraestructura básica, salud, acueducto y alcantarillado, educación, conectividad aérea y sobre todo, incentivos efectivos que le permitan a nuevos proyectos de inversión nacional e internacional.

Si bien cuenta con fortalezas ambientales, (está conformado por eco-regiones estratégicas como el Macizo Colombiano, ecosistemas marinos y de manglar, áreas protegidas de altamar, y 2.4 millones de hectáreas en áreas protegidas, zonas de reserva forestal y parques naturales), comerciales (mueve el 55% de las exportaciones e importaciones del país), étnicas y sociales (alberga asentamientos de comunidades negras e indígenas), posee dificultades que la han rezagado del resto del país y el continente, aumentando brechas sociales, problemas de salud, infraestructura y necesidades básicas (altos niveles de pobreza extrema -en promedio regional de 21.5 superior al 9.1 del promedio nacional-, tasa de desnutrición del 13.2%, baja cobertura de educación media -el promedio regional es de 36.1% mientras que el nacional alcanza un 42%-, mortalidad infantil superior a la del nivel nacional -17.6% vs 16%-, cobertura de acueducto insuficiente -promedio regional 78.8% inferior al nacional del 78.8%-, un déficit cualitativo de vivienda que se encuentra por encima del nacional -27.7% vs 25.8%-, una tasa de desempleo más alta que la del nivel nacional -11.2% vs 9.6%- y una deficiente cobertura de Educación Superior -promedio regional 30% inferior al promedio nacional de 45.5%-).

Como se demostró anteriormente, los incentivos actuales no son para nada atractivos frente a los incentivos que ofrecen otros países de la región.

Buenaventura concentra el 9% de la población del departamento del Valle del Cauca, pero las oportunidades de la población para lograr un empleo de calidad están todavía muy lejos de la realidad y del promedio departamental.

De acuerdo con un análisis socioeconómico del municipio hecho por la Cámara de Comercio de Buenaventura, al medir el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI[[16]](#footnote-16), afirman que Buenaventura ocupa el primer lugar en desigualdad social entre los 42 municipios del Valle del Cauca.

Aunque las cifras del DANE muestran que, si bien la tasa de ocupación de Buenaventura fue del 50%, el 46% de esa ocupación está relacionada con trabajadores por cuenta propia como principal fuente de empleo, lo que evidencia que no corresponde a una economía estructurada y con empleo de valor agregado. La Cámara de comercio de Buenaventura por su parte, realizó unos cálculos propios que muestran un desempleo de 62%, resultado de una alta informalidad de los sectores de vocación como son la pesca, la madera y la explotación minera entre otras actividades.

La situación social de Buenaventura es dramática, pero se ha comprobado que cuando una legislación es efectiva y los incentivos atractivos, florece el desarrollo en la región. Algunos ejemplos de ello son el caso de Hong Kong, Singapur, Marruecos y otros países que cambiaron su historia gracias a estrategias efectivas de inversión promovidas por sus Zonas Económicas Especiales.

La muestra de que los incentivos actuales no han sido efectivos o atractivos es que, a la fecha, no han llegado proyectos de gran escala a Buenaventura, diferentes a los portuarios, como si han llegado a otras partes del país.

Por lo tanto, el compromiso del Gobierno y del Congreso de la Republica mediante la aprobación de ésta iniciativa es condición indispensable para el desarrollo del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

De aprobarse la ley de Buenaventura Zonas Económicas Especial en el marco de la Alianza Pacífico, el impacto sería de orden nacional al brindar a Colombia por primera vez, de un Parque industrial y logístico al lado de su principal puerto sobre el pacifico, (el 80% de las exportaciones de China se producen en ZEE al lado de los puertos) con incentivos que si funcionen y permitan la atracción de empresas ancla que dinamicen el crecimiento de la industria local y el comercio internacional.

Mediante una nivelación fiscal internacional, con idénticos incentivos que los que tienen los demás países Latinoamericanos que tienen Zonas Económicas Especiales sobre el pacifico, así como el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y de seguridad, Buenaventura se convertirá en un destino visible para los inversionistas extranjeros.

1. **Oportunidades que nacen por cambios en el entorno mundial**

El panorama internacional sufrió un gran cambio el pasado 20 de Enero de 2017, cuando se posesionó Donald Trump como Presidente de Estados Unidos.

Con su declaración que muestra su intención de gravar el comercio de China y renegociar NAFTA, para reducir su déficit comercial con éstos países, se abren ventanas de oportunidades para Colombia y Perú.

Estos dos países tienen tratados de libre comercio de última generación, con requisitos de origen flexibles y sus balanzas comerciales están a favor de Estados Unidos.

Esto puede convertir a éstos dos países en verdaderas plataformas de exportación para los países de Asia pacífico, combinando valor agregado nacional con materias primas e insumos de cualquier país del mundo para llegar al mercado de mayor consumo mundial.

Así mismo, con la salida de Estados Unidos del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP por sus siglas en inglés), la Alianza Pacífico puede convertirse en una alternativa para integrar las economías de la Cuenca del Pacífico.

Esto se evidencia con el ingreso de cuatro estados asociados a la Alianza Pacífico como son Canadá, Singapur, Australia y Nueva Zelanda.

Hoy en día, de los diferentes TLC que tiene firmados Colombia, el 45% de las importaciones y el 58% de las exportaciones del país tienen como origen o destino, países que hacen parte de la Cuenca del Pacífico. No obstante, no se cuenta con una política agresiva para potenciar el comercio con ésta región.

Esto es un claro mensaje de que Colombia debe volcar su estrategia comercial hacia el Pacífico, desarrollando no solo un puerto de talla mundial, sino una ciudad con todas las condiciones para recibir inversión tanto nacional como extranjera.

**SENADORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Alexánder López Maya Édinson Delgado Ruiz**

**Senador de la República Senador de la República**

**Jorge Iván Ospina Gómez Javier Mauricio Delgado Martínez**

**Senador de la República Senador de la República**

**Susana Correa Borrero Roosvelt Rodríguez Rengifo**

**Senador de la República Senador de la República**

**Roy Leonardo Barreras Montealegre Carlos Fernando Motoa Solarte**

**Senador de la República Senador de La República**

**William Jimmy Chamorro Cruz**

**Senador de la República**

**REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

**Elbert Díaz Lozano Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Rafael Eduardo Palau Salazar Fabio Alonso Arroyave Botero**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Hernán Sinisterra Valencia Nancy Denisse Castillo García**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**José Luis Pérez Oyuela Carlos Abraham Jiménez López**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Álvaro López Gil Heriberto Sanabria Astudillo**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Carlos Alberto Cuero Valencia Ana Cristina Paz Cardona**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Guillermina Bravo Montaño Vanessa Alexandra Mendoza Bustos**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

1. Ley DOF 01-06-2016 (Ley Federal de Zonas Económicas Especiales). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México. 1 de junio de 2016. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley No. 30446. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 3 de junio de 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto con Fuerza de Ley No. 2. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, Chile. 10 de agosto de 2001. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 58. Ley 41. Gaceta Oficial de la República de Panamá. Ciudad de Panamá. 28 de julio de 2004. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 20 (Modificado por el Art. 1, inciso a) de la Ley No. 8794 de 2010). Ley 7210. San José, Costa Rica. Diario Oficial La Gaceta de la República de Costa Rica. 14 de diciembre de 1990. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 100. Ley 41. Gaceta Oficial de la República de Panamá. Ciudad de Panamá. 28 de julio de 2004. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ibid*., Artículo 101. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 15. Ley DOF 01-06-2016 (Ley Federal de Zonas Económicas Especiales). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México. 1 de junio de 2016. [↑](#footnote-ref-11)
12. Régimen de Zona Franca Colombiano: Situación actual, perspectivas y recomendaciones de política / Hernando José Gómez Restrepo, Daniel Mitchell Restrepo, Gheidy Gallo. – Bogotá, Colombia: 2014. [↑](#footnote-ref-12)
13. Balance de las Zonas Francas: Beneficio Neto del Régimen para Costa Rica 2011-2015 / Cindy Medaglia Monge, Erick Mora Álvarez. – San José, Costa Rica: PROCOMER. 2016. [↑](#footnote-ref-13)
14. *Ibíd.* [↑](#footnote-ref-14)
15. Cámara de Competitividad del Valle del Cauca. (2016). *Reporte de Competitividad Logística.* [↑](#footnote-ref-15)
16. EL NBI permite medir el crecimiento de desigualdad o pobreza en una ciudad, basados en indicadores de salud, educación vivienda, servicios públicos y dependencia económica. [↑](#footnote-ref-16)